

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por la condenada **DANNA ALEJANDRA TORRES BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.328.026.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **DOSCIENTOS VEINTE (220) MESES DE PRISIÓN** impuesta el 16 de marzo de 2021 por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al haberlo hallado responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, negándosele los subrogados penales.
2. Se logra evidenciar, que la condenada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **22 DE NOVIEMBRE DE 2020**, actualmente reclusa en la **RM BUCARAMANGA**.
3. La condenada solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

1. REDENCION

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por la condenada, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18644914	01-06-2022 a 30-09-2022	632	120	Sobresaliente	31v
18700561	01-10-2022 a 30-11-2022	416	---	Sobresaliente	31
TOTAL		1048	120		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO Y ESTUDIO** así:

TRABAJO	1048/ 16
TOTAL	65.5 días

ESTUDIO	120/ 12
TOTAL	10 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO Y ESTUDIO** abonará a **DANNA ALEJANDRA TORRES BARRERA, SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO (75.5) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Días Físicos de Privación de la Libertad			
22 de noviembre 2020 a la fecha	→	25 meses	21 días
❖ Redención de Pena			
Concedida auto anterior	→	5 meses	9 días
Concedida presente Auto	→	2 meses	15.5 días

Total Privación de la Libertad	33 meses 15.5 días
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha la señora **DANNA ALEJANDRA TORRES BARRERA** ha cumplido una pena **TREINTA Y TRES (33) MESES QUINCE PUNTO CINCO (15.5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

OTRAS DETERMINACIONES

INSÉRTESE en el expediente la decisión proferida el 28 de octubre de 2022 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Bucaramanga mediante la cual se ordena el archivo definitivo del incidente de reparación integral adelantado en contra de la sentenciada.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a **DANNA ALEJANDRA TORRES BARRERA** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.328.026 una redención de pena por **TRABAJO Y ESTUDIO** de **75.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha la condenada **DANNA ALEJANDRA TORRES BARRERA** ha cumplido una pena **TREINTA Y TRES (33) MESES QUINCE PUNTO CINCO (15.5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

Auto interlocutorio
Condenado: DANNA ALEJANDRA TORRES BARRERA
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
RADICADO: 68001 6000 000 2021 00084
Radicado Penas: 35597
Legislación: Ley 906 de 2004

TERCERO. - INSÉRTESE en el expediente la decisión proferida el 28 de octubre de 2022 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Bucaramanga mediante la cual se ordena el archivo definitivo del incidente de reparación integral adelantado en contra de la sentenciada.

CUARTO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

